

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.969

Lunes 29 de Enero de 2018

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1342380

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

PONE TÉRMINO AL PROCESO QUE SE INDICA Y DA NUEVO INICIO AL PROCESO DE REVISIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 46, DE 2002, DEL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA, QUE ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS A AGUAS SUBTERRÁNEAS

(Resolución)

Núm. 14 exenta.- Santiago, 12 de enero de 2018.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos del Estado; el decreto supremo N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión; el decreto supremo N° 46, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y las demás normas pertinentes.

Considerando:

1. Que, el decreto supremo N° 46, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, estableció la Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas.

2. Que, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 40 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, corresponderá al Ministro del Medio Ambiente proponer, facilitar y coordinar la dictación de normas de emisión, para lo cual deberá sujetarse a las etapas señaladas en el artículo 32, inciso tercero, y en el respectivo reglamento, en lo que fueren procedentes.

3. Que, el decreto supremo N° 93, de 1995, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento para Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión; y posteriormente el decreto supremo N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, establecen que toda norma de calidad ambiental y de emisión será revisada a lo menos cada cinco años.

4. Que, la resolución exenta N° 5.536, de 22 de diciembre de 2008, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, dio inicio a la Revisión de la Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas.

5. Que, debido a circunstancias sobrevinientes, no se prosiguió con la revisión de la norma de emisión previamente aludida, entre las que podemos mencionar:

5.1 Que, de acuerdo a la Estrategia Nacional de Recursos Hídricos (Dirección General de Aguas, 2012), se estableció como "objetivo prioritario prevenir la contaminación difusa de las aguas superficiales y subterráneas", siendo el mejoramiento de la red de monitoreo de calidad de aguas subterráneas una de las medidas necesarias para avanzar en materia de prevención y detección temprana de sustancias contaminantes en los acuíferos. Debido a lo anterior, la DGA desarrolló una red de monitoreo de aguas subterráneas a lo largo del país, cuyo objeto es monitorear el estado químico de los acuíferos, así como detectar sus cambios temporales y espaciales. En este contexto, se elaboró por parte de la DGA el diagnóstico de la calidad de las

CVE 1342380

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

aguas subterráneas, el cual ha generado mayor información sobre la calidad de las aguas subterráneas de nuestro país.

5.2 Que, el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático para los Recursos Hídricos, aprobado por el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático el 1 de diciembre de 2014, establece entre sus ejes prioritarios el "Prevenir y enfrentar la escasez: superar la escasez a corto plazo y abordarla de forma permanente. Comprensión del ciclo hidrológico en el manejo de los recursos, recarga artificial de acuíferos, obtención de recursos desde nuevas fuentes, como plantas desalinizadoras, construcción de infraestructura hídrica y otros". De esta manera, se realza la importancia de la recarga artificial de acuíferos en el contexto del cambio climático.

5.3 Que, desde la fecha de revisión de la norma hasta esta parte, se ha reportado información científica relevante referida a la biodiversidad presente en los acuíferos de nuestro país¹.

5.4 Que, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) en su Evaluación del desempeño ambiental, Chile 2016, estableció que "Las capas freáticas de varios acuíferos se han reducido dramáticamente y su monitoreo es limitado. Según las proyecciones, el crecimiento económico, el mayor consumo de agua y el cambio climático agravarán el déficit estructural de agua". En este sentido, recomienda "Desarrollar una estrategia para evitar la asignación excesiva en cuencas y acuíferos en los que los derechos de uso del agua excedan la capacidad sostenible del cuerpo de agua".

5.5 Que, se dispone de información más detallada, incluso a nivel comunal, sobre los efectos del cambio climático sobre la temperatura y las precipitaciones en nuestro país (PNUD, 2016). Estos cambios afectan directamente la infiltración natural de aguas hacia los acuíferos así como su nivel de contaminación.

6. Que, las circunstancias descritas hacen que sea pertinente comenzar un nuevo proceso de revisión de la norma que incluya estos elementos, con la finalidad de actualizar la información sobre el objeto de estudio, redundando en una norma más adecuada a la situación actual en que se encuentran los acuíferos en nuestro país.

7. Que, la Administración puede, dentro de sus facultades declarar la terminación de los procedimientos administrativos basado en la imposibilidad material de continuarlos por causas sobrevinientes.

8. Que, se hace necesario, para dar continuación a este proceso, reiniciar el procedimiento de revisión del decreto supremo N° 46, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, concluyendo el proceso previamente incoado, y generar un nuevo procedimiento.

Resuelvo:

1. Poner término al proceso de revisión de la norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas, decreto N° 46, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, iniciado mediante la resolución exenta N° 5.536, de 22 de diciembre de 2008, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, ya referida.

2. Dese nuevo inicio al proceso de revisión de la norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas, decreto N° 46, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

3. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Jorge Canals de la Puente, Ministro del Medio Ambiente (S).

Lo que transcribo a Ud. para los fines que estime pertinentes.- Jorge Canals de la Puente, Subsecretario del Medio Ambiente.

¹ De los Ríos-Escalante, Patricio, Luciano Parra-Coloma, Marcela A. Peralta, Jorge Pérez-Schultheiss and Erich H. Rudolph, 2016. A Checklist of Subterranean Water Crustaceans from Chile (South America). Proceedings of the Biological Society of Washington 2016 129 (1), 114-128.